

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**JAINER RUIZ HURTADO**  
E-mail: [jainer.ruiz@mersen.com](mailto:jainer.ruiz@mersen.com)

Asunto: Consulta 1-2020-026445

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	10 de Noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1047 CONSULTA
Código referencia	O-2-205
Tema	Reconocimiento – Pasivos por beneficios a empleados

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“(…) Según consulta (SIC) resulta por el CTCP 1-2019-019359, expresan que la valoración de los cálculos actuariales se pueden realizar por parte de la compañía,*

*28.20 Esta Norma no requiere que una entidad contrate a un actuario independiente para que realice la valoración actuarial integral necesaria para calcular la obligación por beneficios definidos. Tampoco requiere que se haga anualmente una valoración actuarial integral. En los periodos comprendidos entre las distintas valoraciones actuariales integrales, si las suposiciones actuariales principales no varían significativamente, la obligación por beneficios definidos se puede medir ajustando la medición del periodo anterior según cambios de carácter demográfico de los empleados, tales como número de empleados y niveles salariales.”*

*Por efectos Covid, no se tiene cambios relevantes dentro de la organización por consiguiente no nos afecta los cálculos para valorar el valor de la provisión de quinquenios, por ende no deberíamos hacer calculo actuarial?*

**RESUMEN**

*“... Para efectos de reconocer los pasivos por beneficios a empleados se aplicará lo establecido para las otras obligaciones de largo plazo, ya sea en la NIC 19 o en la sección 28 de la NIIF para las Pymes.”*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

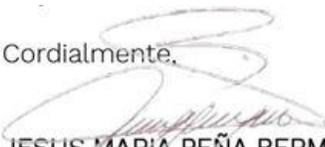
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Para efectos de reconocer los pasivos por beneficios a empleados se aplicará lo establecido para las otras obligaciones de largo plazo, ya sea en la NIC 19 o en la sección 28 de la NIIF para las Pymes. En las obligaciones de largo plazo, las normas requieren la aplicación del método de unidad de crédito proyectada, permitiéndose simplificaciones en las suposiciones actuariales que son establecidas en entidades del Grupo 2, que aplica para entidades distintas de las entidades listadas o de interés público.

Vale la pena mencionar que es posible que otras normas puedan imponer requisitos adicionales a lo establecido por las NIIF, por ejemplo, las normas tributarias podrían requerir ciertos requisitos formales para aceptar su deducibilidad, o normas de un ente de supervisión también podrían requerirlo. Por lo que la respuesta se da únicamente desde el ámbito de requerimientos contables, lo que podría diferir de requerimientos establecidos en otras normas legales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ**  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-026445

CTCP

Bogota D.C, 21 de diciembre de 2020

JAINER RUIZ HURTADO  
jainer.ruiz@mersen.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1047

Saludo:  
Por este medio, damos respuesta a la consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-1047 Reconocimiento - Pasivos por beneficios a empleados.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT